



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -

Bogotá, D.C., 11 JUL. 2018

Expediente: ACCIÓN DE TUTELA 2018-244
Accionante: BERTILDA GUZMÁN ENTENCIPA
Accionado: UARIV
Asunto: AUTO ADMISORIO

La señora **BERTILDA GUZMÁN ENTENCIPA**, instaura acción de tutela contra la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, alegando la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de petición e igualdad.

Por reunir los requisitos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, **se DISPONE**,

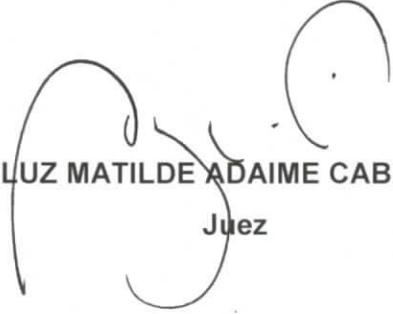
1.- **ADMÍTASE** la solicitud de tutela instaurada y **NOTIFÍQUESE** por el medio más expedito al Director de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**.

2.- **REMÍTASE** a la demandada copia de la solicitud de Tutela, para que proceda a rendir el respectivo informe, dentro del término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, en el cual precise, además lo siguiente:

- El trámite dado al derecho de petición interpuesto por **BERTILDA GUZMÁN ENTENCIPA C.C. 20.461.713 de Chaguani**, bajo el Radicado **N°2018-711-2133576-2 del 7 de junio de 2018**. En caso de haberse proferido acto administrativo, enviar constancia de notificación del mismo.

3.- **TÉNGASE COMO PRUEBAS DOCUMENTALES**, con el valor que la ley les asigna, las aportadas por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

AR

**JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes de la
providencia anterior hoy 12 JUL. 2018 las
8:00am.



**JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN
SECRETARIO**

Señor:
Juez constitucional del circuito del Bogotá. (REPARTO)
E. S. D.
Ref.: ACCION DE TUTELA.

De: BERTILDA GUZMAN ENTENCIPA
Contra: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS.

BERTILDA GUZMAN ENTENCIPA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá. Obrando en nombre propio acudo a su despacho para INTERPONER ACCIÓN DE TUTELA. A favor de BERTILDA GUZMAN ENTENCIPA, C.C 20.461.713 Contra UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS Persona jurídica de derecho público. Por violación al Artículo 23 de C. Pol. DERECHO DE PETICIÓN y art. 13 C. Pol. Derecho a la igualdad. Para esta solicitud me fundamento en los siguientes:

HECHOS

Interpuse un derecho de petición el 07 de Junio de 2018 Solicitando que dé una fecha cierta en la cual podre recibir mis cartas cheque ya que cumpli con el diligenciamiento del formulario y la actualizacion de datos.

LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS NO contesta el derecho de petición, ni de forma ni de fondo. Sin dar una fecha cierta CUANDO va a desembolsar el monto de la INDEMNIZACIÓN por el DESPLAZAMIENTO FORZADO.

LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS al NO contestar de fondo no solo viola el derecho de petición. Sino que vulnera los derechos fundamentales como es el derecho a la verdad y a la indemnización, al derecho a la igualdad y los demás consignados en la tutela T025 de 2.004. La UNIDAD manifiesta en una de sus respuestas que debo iniciar el PAARI y esto ya lo inicie.

Ya firme el formulario del plan individual para reparación integral (PIRI) donde se anexaron los documentos. Donde manifestaron que pasara por la carta cheque para cobrar la indemnización por victimas de Desplazamiento Forzado.

PETICIÓN

Ordenar UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS.
Contestar el DERECHO DE PETICIÓN de fondo.

Ordenar a UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS contestar el derecho de petición manifestando una fecha en la cual sean emitidas y entregadas mis cartas cheque.

ANEXOS

Original del derecho de petición radicado ante la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no presentado tutela, ni ninguna demanda sobre los mismos hechos y derechos.

DERECHO VIOLADO

De los hechos narrados se establece la violación del derecho de petición consagrado en el Art. 23 de la Constitución Política. Derecho al MÍNIMO VITAL. Derecho a la igualdad Art. 13 C.Pol. Y demás derechos contemplados en la tutela T 025 de 2.004.

NOTIFICACIONES

Del accionante, BERTILDA GUZMAN ENTENCIPA En la Calle 81G NO 54C Sur 39 Villa
Zarzamora – Loc. Kennedy - Bogotá.

Cel. 310 570 5435

Al accionado, UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS
VICTIMAS, En La Carrera 06 NO 14 – 98 Santarider Centro - Bogota

Del señor Juez.

Bertilda Guzman Entencipa

BERTILDA GUZMAN ENTENCIPA.
C.C 20.461.713

Señores:
UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.

Ref.: DERECHO DE PETICIÓN DE INTERÉS PARTICULAR.

DE: BERTILDA GUZMAN ENTENCIPA

ASUNTO: Solicitar CONTESTACIÓN DE REPARACION ADMINISTRATIVA.

BERTILDA GUZMAN ENTENCIPA Identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.461.713
En causa propia. Por medio del presente escrito respetuosamente manifiesto a ustedes que
presento Derecho de petición de interés particular. Que indicaré en la parte petitoria de este
escrito:

FUNDAMENTOS FÁCTICOS.

1. Soy víctima del desplazamiento forzado y figuro ante ustedes ostentando esta calidad en esta entidad.

2. en anteriores respuestas se me informo que debía acercarme a partir del año 2018 a realizar la caracterización y actualización de datos al centro dignificar más cercano a mi lugar de residencia en este momento ya di cumplimiento a dicho requerimiento motivo por el cual genero una nueva petición.

3. ya realicé la actualización requerida por esta entidad es decir ya se debe dar continuidad a mi proceso con el fin de determinar una fecha cierta de pago por mi hecho victimizante de desplazamiento forzado como lo estipula el auto 206 de 2017.

PETICIÓN.

Por lo anterior solicito de la manera más respetuosa, a la persona encargada.

- que se genere un turno de pago de indemnización dentro de los parámetros establecidos por el auto 206 de 2017.
- que se realice dicha actualización en el registro único de víctimas para el pago de indemnización.
- que no se continúe dilatando la fecha de pago como se ha hecho hasta la fecha y se de cumplimiento al auto 206 de 2017.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Del orden constitucional
Art. 23 Derecho de Petición.
Art. 5 del C.C.A.
Y subsiguientes.



NOTIFICACION.

Al peticionario, BERTILDA GUZMAN ENTENCIPA En La Calle 81G NO 54C Sur 39 Villa
Zarzamora – Loc. Kennedy – Bogota.

Cel. 310 570 5435

De la persona encargada. Atentamente,

Bertilda Guzman Entencipa
BERTILDA GUZMAN ENTENCIPA.
C.C 20.461.713


INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **03-ABR-1962**
CHAGUANI
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.55 **0+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

21-NOV-1986 CHAGUANI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00017322-F-0020461713-20080625 0000627266A 1 1190012104

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **20.461.713**
GUZMAN ENTENCIPA

APELLIDOS
BERTILDA

NOMBRES

Bertilda Guzman
FIRMA



